

## ANEXO VIII

### LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS SOBRE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

#### PARTE A CALENDARIO DE LA COMUNIDAD

(Mencionada en el artículo 120)

##### Nota preliminar

1. Los compromisos específicos de esta lista se aplican únicamente a los territorios en los que rigen los Tratados por los que se establecen las Comunidades Europeas y en las condiciones determinadas en dichos Tratados. Estos compromisos se aplican únicamente a las relaciones de las Comunidades y sus Estados miembros con países no comunitarios. No afectan a los derechos ni a las obligaciones de los Estados miembros que derivan del Derecho comunitario.

2. Se utilizan las siguientes abreviaturas para identificar a los Estados miembros:

A	Austria
B	Bélgica
I	Italia
D	Alemania

IRL	Irlanda
DK	Dinamarca
L	Luxemburgo
E	España
NL	Países Bajos
F	Francia
FIN	Finlandia
P	Portugal
GR	Grecia
S	Suecia
UK	Reino Unido

Se entiende por «filial» de una persona jurídica una persona jurídica que está controlada efectivamente por otra persona jurídica.

Se entiende por «sucursal» de una persona jurídica un establecimiento que no posee personalidad jurídica y que tiene carácter permanente como prolongación de una empresa matriz, dispone de gestión y equipo material para realizar actividades comerciales con terceros de modo que éstos últimos, aun cuando tengan conocimiento de que, en caso necesario, se establecerá un vínculo jurídico con la empresa matriz, cuya sede se encuentra en el extranjero, no deban tratar directamente con dicha empresa matriz sino que puedan efectuar sus transacciones en el citado establecimiento, que constituye su prolongación.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<b>I. COMPROMISOS HORIZONTALES</b>			
<b>TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA</b>			
	3) En todos los Estados miembros <sup>1</sup> los servicios considerados servicios públicos a nivel nacional o local pueden estar sujetos a monopolio público a derechos exclusivos otorgados a empresarios privados <sup>2</sup> .	3) a) El trato otorgado a las filiales (de empresas chilenas) formadas de conformidad con las leyes de un Estado miembro y que tienen su domicilio social, administración central o sede principal en el territorio de la Comunidad no se extiende a las sucursales o agencias establecidas en un Estado miembro por una sociedad chilena. Sin embargo, ello no impide que un Estado miembro pueda extender ese trato a las sucursales o agencias establecidas en otro Estado miembro por una sociedad o empresa chilena, en lo relativo a su actividad en el territorio del primer Estado miembro, a menos que tal extensión esté prohibida expresamente por el Derecho comunitario.	
		b) Puede otorgarse un trato menos favorable a las filiales (de sociedades chilenas) formadas conforme a las leyes de un Estado miembro que sólo tengan su domicilio social o administración central en el territorio de la Comunidad, salvo que pueda acreditarse su vinculación efectiva y continua con la economía de un Estado miembro.	

<sup>1</sup> En el caso de Austria, Finlandia y Suecia, no se formula ninguna reserva horizontal respecto a los servicios considerados servicios públicos.

<sup>2</sup> Nota explicativa: Existen servicios públicos en sectores como los de servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología, servicios de investigación y desarrollo sobre ciencias sociales y humanidades, servicios de ensayos y análisis técnicos, servicios relacionados con el medio ambiente, servicios de salud, servicios de transporte y servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte. Se otorgan a menudo derechos exclusivos respecto de esos servicios a empresas privadas, por ejemplo mediante concesiones otorgadas por las autoridades públicas con sujeción a determinadas obligaciones. Como también existen a menudo servicios públicos a nivel descentralizado, no resulta práctica la formulación de listas detalladas y exhaustivas por sectores.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		Fundación de personas jurídicas 3) S: Las sociedades de responsabilidad limitada (o sociedades anónimas) pueden ser creadas por uno o más fundadores. Los fundadores deben residir en el EEE (Espacio Económico Europeo) o ser personas jurídicas del EEE. Las sociedades colectivas sólo pueden ser fundadoras si todos sus socios residen en el EEE <sup>3</sup> Para el establecimiento de todos los demás tipos de personas jurídicas rigen condiciones análogas a las mencionadas.	
	Ley sobre las Sucursales de Sociedades Extranjeras  3) S: Las sociedades extranjeras (que no hayan constituido una persona jurídica en Suecia) deben efectuar sus intercambios comerciales a través de una sucursal establecida en Suecia con dirección independiente y contabilidad separada. S: Las obras de construcción cuya duración sea inferior a un año están exceptuadas del requisito de establecer una sucursal y designar un representante residente.	Ley sobre las Sucursales de Sociedades Extranjeras  3) S: El Director Gerente y el 50 por ciento como mínimo de los miembros del consejo de administración deben residir en el EEE (Espacio Económico Europeo). S: El Director Gerente de las sucursales debe residir en el EEE (Espacio Económico Europeo) <sup>4</sup> . S: Los extranjeros o ciudadanos suecos no residentes en Suecia que deseen realizar intercambios comerciales en Suecia deben designar a un representante residente responsable de tales actividades y registrarlo ante la administración local.	
	Personas jurídicas: 3) FIN: La adquisición por extranjeros de acciones que aseguren más de un tercio de los derechos de voto de una gran compañía o empresa finlandesa (de más de 1 000 empleados o un volumen de negocios superior a 1 000 millones de marcos finlandeses o un balance total superior a 1 000 millones de marcos finlandeses) está supeditada a la aprobación de las autoridades finlandesas; la aprobación sólo podrá denegarse si están en juego intereses nacionales importantes.  FIN: Al menos la mitad de los fundadores de una sociedad	FIN: Los extranjeros que residan fuera del Espacio Económico Europeo y se propongan desarrollar una actividad comercial en el país a título de empresarios privados o como socios de una sociedad finlandesa comanditaria o colectiva necesitan una licencia de comercio. Las entidades o fundaciones extranjeras residentes fuera del Espacio Económico Europeo que se propongan desarrollar una actividad empresarial o comercial en el país mediante el establecimiento de una sucursal en Finlandia necesitarán una licencia de comercio.  FIN: Si al menos la mitad de los miembros del consejo	

<sup>3</sup> Pueden concederse excepciones a estos requisitos si se acredita que la residencia no es necesaria.

<sup>4</sup> Pueden concederse excepciones a estos requisitos si se acredita que la residencia no es necesaria.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	de responsabilidad limitada deberán ser residentes en Finlandia o en uno de los demás países del EEE (Espacio Económico Europeo). No obstante, podrán concederse excepciones a las empresas	de administración o el Director Gerente residen fuera del Espacio Económico Europeo, será precisa una autorización. No obstante, podrán concederse excepciones a las empresas.	
	<p>Adquisición de inmuebles:</p> <p>DK: Rigen limitaciones a la adquisición de inmuebles por personas físicas/naturales y jurídicas no residentes. Existen limitaciones a la adquisición de predios agrícolas por personas físicas/naturales y jurídicas extranjeras. GR: De conformidad con la Ley N°1892/90, los ciudadanos necesitan autorización del Ministerio de Defensa para adquirir tierras en zonas próximas a las fronteras. Conforme a las prácticas administrativas, la autorización para las inversiones directas se obtiene con facilidad.</p>	<p>Adquisición de inmuebles:</p> <p>A: La adquisición, compra y alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles por personas físicas/naturales y personas jurídicas extranjeras exige autorización de la administración regional competente (<i>Länder</i>), a quien corresponde examinar si ello afecta a intereses económicos, sociales o culturales importantes. IRL: Se requiere el consentimiento previo y otorgado por escrito de la Comisión de Tierras para la adquisición de cualquier participación en la propiedad de tierras en Irlanda por sociedades nacionales o extranjeras o por nacionales extranjeros. Cuando tales tierras se destinan a usos industriales (distintos de la industria agrícola), este requisito se obvia mediante un certificado expedido al efecto por el Ministerio de Empresas y Empleo. Esta disposición no se aplica a las tierras situadas dentro de los límites de las ciudades y municipios.</p>	
		<p>I: Sin consolidar en lo que se refiere a la adquisición de inmuebles.</p> <p>FIN (Islas Åland): Restricciones al derecho de las personas físicas/naturales que no posean la ciudadanía regional de Åland, y de las personas jurídicas, a adquirir y poseer bienes raíces en las Islas Åland sin autorización de las autoridades competentes de dichas islas.</p> <p>FIN (Islas Åland): Restricciones al derecho de establecimiento y de prestación de servicios de las personas físicas/naturales que no posean la ciudadanía regional de Åland, y de las personas jurídicas, sin autorización de las autoridades competentes de las islas.</p>	
	Inversiones:		

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>F: Las adquisiciones por extranjeros que excedan del 33,33 por ciento de las acciones o los derechos de voto de empresas francesas existentes, o del 20 por ciento cuando se trata de sociedades francesas con cotización pública, están sujetas a la siguientes reglamentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Vencido un plazo de un mes después de la notificación previa, se considera tácitamente concedida la autorización para otras inversiones a menos que el Ministerio de Asuntos Económicos, en casos excepcionales, ejerza su derecho de aplazar la inversión.</li> </ul>		
	<p>F: La participación de extranjeros en las empresas recientemente privatizadas puede limitarse a un monto variable, fijado en cada caso por el Gobierno de Francia, respecto del capital ofrecido al público.</p> <p>E: Las inversiones efectuadas en España por entidades estatales y públicas extranjeras (que tiendan a suponer intereses de otro tipo además de los económicos para esas entidades), directamente o a través de sociedades u otras entidades controladas directa o indirectamente por gobiernos extranjeros, requieren autorización oficial previa.</p> <p>P: La participación de extranjeros en las empresas recientemente privatizadas puede limitarse a un monto variable, fijado en cada caso por el Gobierno de Portugal, respecto del capital ofrecido al público.</p>		

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>I: Pueden concederse o mantenerse derechos exclusivos en favor de empresas recientemente privatizadas. El derecho de voto en las empresas recientemente privatizadas puede restringirse en ciertos casos. Durante un período de cinco años, la adquisición de participaciones importantes en el capital de sociedades que actúan en las esferas de la defensa, los servicios de transporte, las telecomunicaciones y la energía puede estar sujeta a la aprobación del Ministerio de Finanzas.</p> <p>F: Para establecerse en ciertas actividades comerciales, industriales o artesanales<sup>5</sup>, se requiere una autorización especial si el Director Gerente no es titular de un permiso de residencia permanente.</p>		
		<p>Subsidios</p> <p>El derecho a percibir subvenciones de la Comunidad o los Estados miembros puede limitarse a las personas jurídicas establecidas en el territorio de un Estado miembro o determinada subdivisión geográfica de él. Sin consolidar en lo que se refiere a las subvenciones para investigación y desarrollo. Sin consolidar en lo que se refiere a las sucursales establecidas en un Estado miembro por una sociedad no comunitaria. La prestación de un servicio, o su subvención, dentro del sector público no constituye infracción de este compromiso. Los compromisos enumerados en esta lista no obligan a la Comunidad ni a sus Estados miembros a subvencionar un servicio prestado desde fuera de su territorio. En la medida en que se otorgue cualquier subvención a las personas físicas/naturales, su otorgamiento puede limitarse a los nacionales de un</p>	

<sup>5</sup> Las actividades comerciales, industriales o artesanales se relacionan con sectores como los siguientes: otros servicios prestados a las empresas, construcción, distribución y servicios turísticos. No se refieren a los servicios de telecomunicaciones ni a los servicios financieros.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		Estado miembro.	
	4) Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las medidas que afectan a la entrada y estancia temporal <sup>6</sup> en un Estado miembro, sin que se requiera un examen de las necesidades económicas <sup>7</sup> , de las siguientes categorías de personas físicas/naturales que prestan servicios:	4) Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las medidas relativas a las categorías de personas físicas/naturales mencionadas en la columna de limitaciones de acceso a los mercados.	
	i) La presencia temporal, como personas trasladadas dentro de una empresa <sup>8</sup> , de personas físicas/naturales de las siguientes categorías, siempre que el proveedor de servicios sea una persona jurídica y las personas de quienes se trate hayan estado empleadas por ella o hayan sido socias de ella (excepto como accionistas mayoritarios) durante el año inmediatamente anterior a ese desplazamiento, como mínimo:	Las Directivas de la Comunidad sobre el reconocimiento recíproco de títulos no se aplican a los nacionales de terceros países. El reconocimiento de los títulos que se necesitan para el ejercicio por nacionales de países no comunitarios de servicios profesionales regulados sigue siendo de competencia de cada Estado miembro, a menos que el Derecho comunitario disponga otra cosa. El derecho a ejercer actividades profesionales reguladas en un Estado miembro no otorga el derecho a ejercerlas en otro Estado miembro.	
	a) Las personas que trabajen en cargos superiores de una persona jurídica, que se encarguen fundamentalmente de la gestión del establecimiento y estén sujetas a la supervisión o dirección general principalmente del consejo de administración o los accionistas de la empresa o sus equivalentes, incluidas: <ul style="list-style-type: none"> <li>- La dirección del establecimiento o uno de sus departamentos o subdivisiones;</li> <li>- La supervisión y el control del trabajo de otros empleados de supervisión, profesionales o de gestión;</li> <li>- La facultad de contratar o despedir o de recomendar que se contrate o se despida y de tomar otras</li> </ul>	Requisitos de residencia  A: Los directores gerentes de filiales y de personas jurídicas deben tener su residencia en Austria; las personas físicas/naturales encargadas en el seno de una persona jurídica o de una filial del cumplimiento de la Ley de Comercio de Austria deben ser residentes en el país.	

<sup>6</sup> La duración de la «estancia temporal» se define por los Estados miembros y las leyes y reglamentos comunitarios en materia de entrada, estancia y trabajo, cuando existen. La duración precisa puede variar según las diferentes categorías de personas físicas/naturales que se mencionan en esta lista.

<sup>7</sup> Todos los demás requisitos de las leyes y reglamentos comunitarios y de los Estados miembros acerca de la entrada, la estancia, el trabajo y el régimen de seguridad social continuarán aplicándose, incluidas las reglamentaciones relativas a la duración de la estancia, los salarios mínimos, así como los convenios colectivos sobre salarios.

<sup>8</sup> Se define como «persona trasladada dentro de una empresa» a la persona física que trabaja en una persona jurídica, con excepción de las organizaciones sin fines lucrativos, establecida en el territorio de Chile y que sea trasladada temporalmente en relación con la prestación de un servicio mediante la presencia comercial en el territorio de un Estado miembro; la respectiva persona jurídica debe tener su establecimiento principal en el territorio de Chile, y el traslado debe efectuarse a un establecimiento (oficina, sucursal o filial) de esa persona jurídica que preste efectivamente servicios similares en el territorio de un Estado miembro al que se aplique el Tratado de la CE.



Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	disposiciones en materia de personal		
	b) Las personas que trabajen en una persona jurídica y posean conocimientos excepcionales esenciales para el servicio del establecimiento, su equipo de investigación, sus técnicas o su gestión. Al evaluar esos conocimientos se tendrán en cuenta no solamente los conocimientos que se refieran en particular al establecimiento, sino también si la persona tiene una calificación de alto nivel respecto de una clase de trabajo o actividad que requiera conocimientos técnicos específicos, incluida la posesión de un título profesional reconocido.		
	ii) La presencia temporal de personas físicas/naturales de las siguientes categorías:		
	a) Las personas no residentes en el territorio de un Estado miembro en el que rijan los tratados de la CE, que sean representantes de un proveedor de servicios y procuren la entrada temporal con el fin de negociar la venta de servicios o la concertación de acuerdos para vender servicios para dicho proveedor, cuando tales representantes no hayan de ocuparse directamente de efectuar ventas al público ni de suministrar servicios por sí mismos.		
	b) Las personas que trabajen en una persona jurídica en un cargo superior, conforme a lo definido más arriba en la letra a) del inciso i), y tengan a su cargo la instalación en un Estado miembro de una presencia comercial de un proveedor de servicios de Chile, siempre que:		
	- Los representantes no se ocupen directamente de realizar ventas o suministrar servicios; y		
	- El proveedor de servicios tenga su establecimiento principal en el territorio de Chile y no tenga en ese Estado miembro ningún otro representante, oficina, sucursal ni filial.		
	F: El Director Gerente de una actividad industrial, comercial o artesanal <sup>9</sup> , si no es titular de un permiso de residencia, necesita autorización especial.		

<sup>9</sup> Las actividades comerciales, industriales o artesanales se relacionan con sectores como los siguientes: otros servicios prestados a las empresas, construcción, distribución y servicios turísticos. No se refieren a los servicios de telecomunicaciones ni a los servicios financieros.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

	I: El acceso a las actividades industriales, comerciales y artesanales está sujeto a un permiso de residencia y a autorización especial para desarrollar la actividad.		
--	--	--	--

## II. COMPROMISOS RELATIVOS A SECTORES ESPECÍFICOS

### 7. SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS<sup>10</sup>

1. La Comunidad asume compromisos sobre los servicios financieros de conformidad con las disposiciones del «Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros» («el Entendimiento»).
2. Esos compromisos quedan sujetos a las limitaciones al acceso a los mercados y al trato nacional de la sección de la presente lista referente a "todos los sectores" y a las relativas a los subsectores que se enumeran más abajo.
3. Los compromisos sobre acceso a los mercados respecto de los modos de suministro 1) y 2) sólo se aplican a las operaciones indicadas en los párrafos A.1 y A.2, respectivamente, del capítulo del Entendimiento que se refiere al acceso a los mercados.
4. No obstante lo indicado antes en la nota 1, los compromisos sobre acceso a los mercados y trato nacional respecto del modo de suministro 4), para los servicios financieros, serán los correspondientes a la sección referente a "todos los sectores" de la presente lista, excepto en lo que respecta a Suecia, en cuyo caso los compromisos se realizan de conformidad con el Entendimiento.
5. La admisión en el mercado de nuevos productos o servicios financieros puede quedar sujeta a la existencia de un marco reglamentario destinado a lograr los objetivos que se indican en el artículo 121, y al cumplimiento de sus disposiciones.
6. Las instituciones financieras constituidas en un Estado miembro de la Comunidad deberán, por regla general y en forma no discriminatoria, adoptar una forma jurídica determinada.

<sup>10</sup> A diferencia de las filiales extranjeras, las sucursales establecidas directamente en un Estado miembro por una institución financiera chilena no estarán sujetas, con ciertas excepciones limitadas, a las normas cautelares armonizadas a nivel comunitario que permiten a esas filiales beneficiarse de mayores facilidades para instalar nuevos establecimientos y suministrar servicios transfronterizos en todo el territorio de las Comunidades. Por consiguiente, esas sucursales reciben autorización para actuar en el territorio de un Estado miembro en condiciones equivalentes a las que se aplican a las instituciones financieras nacionales de ese Estado miembro, y pueden estar obligadas a cumplir diversos requisitos cautelares como, en el caso de las operaciones bancarias y con valores, la capitalización por separado y otros requisitos de solvencia y de presentación y publicación de cuentas o, en el caso de los seguros, determinados requisitos de garantía y de depósito, la capitalización por separado y la localización en el respectivo Estado miembro de los activos que representen las reservas técnicas y un mínimo de una tercera parte del margen de solvencia. Los Estados miembros pueden aplicar las restricciones indicadas en esta lista únicamente respecto del establecimiento directo de una presencia comercial procedente de Chile o el suministro de servicios transfronterizos desde Chile; en consecuencia, no podrán aplicar tales restricciones, incluidas las relativas al establecimiento, a las filiales de terceros países instaladas en otros Estados miembros de la Comunidad, a menos que esas restricciones también puedan aplicarse a las sociedades o a los nacionales de otros Estados miembros de conformidad con el Derecho comunitario.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
A. Servicios de seguros y relacionados con seguros	<p>1) A: Se prohíben las actividades de promoción y la intermediación en nombre de una filial no establecida en la Comunidad o de una sucursal no establecida en Austria (excepto en materia de reaseguros y retrocesión).</p> <p>A: Se prohíben las actividades de promoción y la intermediación en nombre de una filial no establecida en la Comunidad. Los seguros obligatorios de transporte aéreo sólo pueden ser suscritos por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Austria.</p> <p>DK: El seguro obligatorio de transporte aéreo sólo puede ser suscrito por compañías establecidas en la Comunidad.</p>	<p>1) A: El impuesto sobre las primas es mayor cuando se trata de contratos de seguro (excepto los contratos de reaseguro y retrocesión) suscritos por filiales no establecidas en la Comunidad o por una sucursal no establecida en Austria. Se pueden establecer excepciones al pago del impuesto más elevado.</p>	<p>La Comunidad asume los compromisos adicionales incluidos en el documento adjunto «Compromisos adicionales de la Comunidad».</p>
	<p>DK: Ninguna persona ni sociedad (incluidas las compañías de seguros) puede promover con fines comerciales los seguros directos para personas residentes en Dinamarca, buques de Dinamarca o bienes ubicados en Dinamarca, salvo las compañías de seguros autorizadas por la legislación de Dinamarca o por las autoridades competentes de Dinamarca.</p> <p>D: Las pólizas de seguro obligatorio de transporte aéreo sólo pueden ser suscritas por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Alemania.</p>		
	<p>D: Si una compañía de seguros extranjera ha establecido una sucursal en Alemania, podrá celebrar seguros en Alemania relacionados con el transporte internacional sólo a través de la sucursal establecida en Alemania.</p> <p>I: Sin consolidar en lo que se refiere a la profesión actuarial.</p> <p>FIN: Solamente los aseguradores que tengan su oficina principal en el Espacio Económico Europeo o una sucursal en Finlandia pueden ofrecer servicios de seguros como se indica en el apartado 3 a) del Entendimiento.</p> <p>FIN: La prestación de servicios de correduría de seguros queda condicionada al establecimiento de una sede permanente en el Espacio Económico Europeo.</p> <p>F: El seguro de riesgos relacionados con el transporte terrestre sólo puede efectuarse por compañías de seguros establecidas en la Comunidad.</p>		
	<p>I: El seguro de transporte de mercancías, el seguro de vehículos como tales y el seguro de responsabilidad civil respecto de</p>		

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>riesgos situados en Italia sólo pueden suscribirse por compañías de seguros establecidas en la Comunidad. Esta reserva no se aplica al transporte internacional de bienes importados por Italia.</p> <p>S: Sólo se permite el suministro de servicios de seguro directo a través de un asegurador autorizado en Suecia, siempre que el proveedor de servicios extranjero y la compañía de seguros sueca pertenezcan a un mismo grupo de sociedades o tengan un acuerdo de cooperación entre ellos.</p>		
	<p>2) A: Se prohíben las actividades de promoción y la intermediación en nombre de una filial no establecida en la Comunidad o de una sucursal no establecida en Austria (excepto en materia de reaseguros y retrocesión).</p> <p>A: Los seguros obligatorios de transporte aéreo sólo pueden ser suscritos por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Austria.</p> <p>DK: El seguro obligatorio de transporte aéreo sólo puede ser suscrito por compañías establecidas en la Comunidad.</p> <p>DK: Ninguna persona ni sociedad (incluidas las compañías de seguros) puede promover con fines comerciales los seguros directos para personas residentes en Dinamarca, buques de Dinamarca o bienes ubicados en Dinamarca, salvo las compañías de seguros autorizadas por la legislación de Dinamarca o por las autoridades competentes de Dinamarca.</p> <p>D: Las pólizas de seguro obligatorio de transporte aéreo sólo pueden ser suscritas por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Alemania.</p>	<p>2) A: El impuesto sobre las primas es mayor cuando se trata de contratos de seguro (excepto los contratos de reaseguro y retrocesión) suscritos por filiales no establecidas en la Comunidad o sucursales no establecidas en Austria. Se pueden establecer excepciones al pago del impuesto más elevado.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>D: Si una compañía de seguros extranjera ha establecido una sucursal en Alemania, podrá celebrar en Alemania seguros de transporte internacional sólo a través de la sucursal establecida en Alemania.</p> <p>F: El seguro de riesgos relacionados con el transporte terrestre sólo puede ser efectuado por compañías de seguros establecidas en la Comunidad.</p> <p>I: El seguro de transporte de mercancías, el seguro de vehículos como tales y el seguro de responsabilidad civil respecto de riesgos situados en Italia sólo pueden ser suscritos por compañías de seguros establecidas en la Comunidad. Esta reserva no se aplica al transporte internacional de bienes importados por Italia.</p>		
	<p>3) A: Se denegará la licencia para el establecimiento de sucursales de aseguradores extranjeros, si el asegurador no tiene, en su país de origen, una forma jurídica que corresponda o sea comparable a una sociedad anónima o a una mutua de seguros.</p>	<p>3) S: Las compañías de seguros distintos de los seguros de vida no constituidas en Suecia y que efectúen operaciones en el país están sujetas a una tributación basada en sus ingresos por primas derivados de operaciones de seguros directos, en lugar de estar gravadas según sus beneficios netos.</p> <p>S: Los fundadores de compañías de seguros deben ser personas físicas/naturales residentes en el Espacio Económico Europeo o personas jurídicas constituidas en el Espacio Económico Europeo.</p>	
	<p>GR: El derecho de establecimiento no comprende la creación de oficinas de representación ni otra presencia permanente de las compañías de seguros, salvo cuando esas oficinas se establezcan como agencias, sucursales o casas matrices.</p> <p>FIN: El director gerente, al menos un auditor, y la mitad, como mínimo, de los promotores y los miembros del consejo de administración y de la junta de supervisión de una compañía de seguros deben tener su lugar de residencia en el Espacio Económico Europeo, salvo si el Ministerio de Asuntos Sociales y Sanidad ha concedido una exención.</p> <p>FIN: Los aseguradores extranjeros no pueden obtener una licencia como sucursal en Finlandia para proporcionar seguros sociales obligatorios (fondo de pensiones de afiliación obligatoria, seguro obligatorio de accidentes)</p>		

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>F: El establecimiento de sucursales está sujeto a que el representante de la sucursal reciba una autorización especial.</p> <p>I: El acceso a la profesión actuarial está limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales).</p> <p>I: La autorización para el establecimiento de sucursales está sujeta en última instancia a la evaluación de las autoridades de supervisión.</p> <p>IRL: El derecho de establecimiento no comprende la creación de oficinas de representación.</p> <p>S: Los corredores de seguros no constituidos en Suecia pueden establecerse solamente mediante sucursales.</p>		
	<p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales de acuerdo con (i) y (ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>GR: La mayoría de los miembros del consejo de las compañías de seguros establecidas en Grecia deben ser nacionales de uno de los Estados miembros de la Comunidad.</p>	<p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales de acuerdo con (i) y (ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>A: La dirección de una sucursal debe estar constituida por dos personas físicas/naturales residentes en Austria.</p> <p>DK: El agente general de una sucursal de seguros tiene que haber residido en Dinamarca durante los últimos dos años, salvo que sea un nacional de alguno de los Estados miembros de la Comunidad. El Ministro de Comercio e Industria puede otorgar una exención al cumplimiento de este requisito.</p> <p>DK: Requisito de residencia para los gerentes y los miembros del consejo de administración de las compañías. Sin embargo, el Ministro de Comercio e Industria puede otorgar una exención al cumplimiento de este requisito. La exención se otorga en forma no discriminatoria.</p> <p>I: Requisito de residencia para la profesión de actuaria.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)</p>	<p>1)<sup>11</sup>                      B: Se requiere el establecimiento en Bélgica para la prestación de servicios de asesoramiento en materia de inversiones.                      I: Sin consolidar en lo que se refiere a los «promotori di servizi finanziari» (promotores de servicios financieros). IRL: Para la prestación de servicios de inversiones o de asesoramiento sobre inversiones se necesita I) tener autorización en Irlanda para lo que normalmente se requiere que la entidad esté constituida como sociedad anónima, asociación o un comerciante individual, en todos los casos con oficina principal/registrada en Irlanda (la autorización puede no requerirse en ciertos casos, por ejemplo si un proveedor de servicios de un tercer país no tiene presencia comercial en Irlanda y no presta servicios a particulares), o II) tener autorización en otro Estado miembro de conformidad con la Directiva comunitaria sobre servicios de inversión.</p>	<p>1) Ninguna</p>	<p>La Comunidad asume los compromisos adicionales incluidos en el documento adjunto «Compromisos adicionales de la Comunidad».</p>
	<p>2)<sup>12</sup> FIN: Los pagos de las entidades públicas (gastos) se han de transmitir por conducto del <i>Sampo Bank Ltd.</i> El Ministerio de Hacienda puede otorgar una exención de este requisito por razones especiales.</p>	<p>2) Ninguna</p>	

<sup>11</sup> I: Podrá prohibirse el suministro y transferencia de información financiera y el procesamiento de datos financieros que conlleva el comercio de instrumentos financieros, cuando la protección de los inversores pueda resultar gravemente perjudicada. Sólo los bancos y sociedades de inversión autorizados deben cumplir las reglas sobre dirección de las actividades prestando asesoramiento en materia de inversiones sobre los instrumentos financieros, asesoramiento a las empresas sobre estructura del capital, estrategia industrial y asuntos conexos, y asesoramiento y servicios en relación con las fusiones y adquisiciones de empresas. Las actividades de asesoramiento no deben incluir la gestión de activos.

<sup>12</sup> I: Las personas autorizadas y habilitadas para dirigir la gestión colectiva de capitales responden de las actividades de inversión de sus asesores delegados (gestión colectiva de capitales, con exclusión de OICVM).

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>3) Todos los Estados miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se requiere el establecimiento de una empresa físicas de gestión especializada para desempeñar las actividades de gestión de fondos comunes, de inversión o sociedades de inversión.</li> <li>- Sólo las empresas con sede estatutaria en la Comunidad pueden actuar como depositarias de los activos de los fondos de inversión</li> </ul>	<p>3) S: Los fundadores de empresas bancarias deben ser personas físicas/naturales residentes en el Espacio Económico Europeo o bancos extranjeros. Los fundadores de bancos de ahorros deben ser personas físicas/naturales residentes en el Espacio Económico Europeo.</p>	
	<p>DK: Las instituciones financieras sólo pueden negociar valores en la Bolsa de Copenhague a través de filiales constituidas en Dinamarca.</p> <p>FIN: La mitad, como mínimo, de los fundadores, de los miembros del consejo de administración, de la junta de supervisión y de los delegados, el director gerente, el titular de la procuración y la persona con derecho a firmar en nombre de la institución crediticia deben tener su lugar de residencia en el Espacio Económico Europeo, salvo si el Ministerio de Hacienda otorga una exención. Al menos un auditor, debe tener su lugar de residencia en el Espacio Económico Europeo.</p>		
	<p>FIN: El agente (persona particular) del mercado de derivados debe tener su lugar de residencia en el Espacio Económico Europeo. Se puede otorgar una exención de este requisito en las circunstancias establecidas por el Ministerio de Hacienda.</p> <p>FIN: Los pagos de las entidades públicas (gastos) se han de transmitir por conducto del <i>Sampo Bank Ltd</i>. El Ministerio de Hacienda puede otorgar una exención de este requisito por razones especiales.</p>		
	<p>GR: Para el establecimiento y funcionamiento de sucursales se debe importar una cantidad mínima de divisas, convertidas en euros y mantenidas en Grecia mientras el banco extranjero continúe sus operaciones en Grecia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Hasta cuatro (4) sucursales, esa cantidad mínima es actualmente igual a la mitad del mínimo del capital accionario exigido para la constitución de una institución de crédito en Grecia.</li> <li>- Para el funcionamiento de sucursales adicionales, la cantidad</li> </ul>		



Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>mínima de capital debe ser igual al mínimo del capital accionario requerido para la constitución de una institución de crédito en Grecia.</p> <p>I: Para las actividades de venta puerta a puerta, los intermediarios deben recurrir a promotores autorizados de servicios financieros que sean residentes en el territorio de un Estado miembro.</p> <p>I: Las oficinas de representación de intermediarios extranjeros no pueden llevar a cabo actividades destinadas a prestar servicios de inversiones.</p>		
	<p>I: Los servicios de compensación, incluida la fase de liquidación final, sólo pueden ser efectuados por entidades debidamente autorizadas y supervisadas por el Banco de Italia de acuerdo con la Comisión de Bolsas de Valores (Consob).</p> <p>I: La oferta pública de valores sólo puede ser efectuada por entidades debidamente autorizadas.</p> <p>I: Los servicios centralizados de depósito, custodia y administración sólo pueden ser prestados por entidades debidamente autorizadas y supervisadas por la Comisión de Bolsas de Valores (Consob) de acuerdo con el Banco de Italia.</p>		
	<p>I: En el caso de los programas de inversión colectiva distintos de los OICVM armonizados en virtud de la Directiva 85/611/CEE, la sociedad fideicomisaria/depositaria debe estar constituida en Italia o en otro Estado miembro y establecerse a través de una sucursal en Italia. Sólo pueden llevar a cabo actividades de gestión de recursos de fondos de pensiones los bancos, compañías de seguros y sociedades de inversión de valores que tengan su sede social oficial en la Comunidad. También se exige que las sociedades de gestión (fondos con capital fijo y fondos inmobiliarios) estén constituidas en Italia.</p> <p>IRL: En el caso de los programas de inversión colectiva que adopten la forma de sociedades inversionistas por obligaciones</p>		

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>o de sociedades de capital variable (distintos de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, OICVM), el fideicomisario/depositario y la sociedad de gestión deben estar constituidas en Irlanda o en otro Estado miembro. En el caso de las sociedades de inversión en comandita simple, por lo menos un socio colectivo debe estar registrado en Irlanda.</p>		
	<p>IRL: Para ser miembro de una bolsa de valores en Irlanda, una entidad debe I) estar autorizada en Irlanda, para lo que se requiere que esté constituida como sociedad anónima o asociación con oficina principal/registrada en Irlanda, o II) estar autorizada en otro Estado miembro de conformidad con la Directiva comunitaria sobre los Servicios de Inversión.</p> <p>IRL: Para la prestación de servicios de inversiones o de asesoramiento sobre inversiones se necesita I) tener autorización en Irlanda, para lo que normalmente se requiere que la entidad esté constituida como sociedad anónima o sociedad colectiva o un comerciante individual, en todos los casos con oficina principal/registrada en Irlanda (la autoridad supervisora también puede conceder autorización a entidades de terceros países), o II) tener autorización en otro Estado miembro de conformidad con la Directiva comunitaria sobre los Servicios de Inversión.</p> <p>P: El establecimiento de bancos no comunitarios está sujeto al otorgamiento, caso por caso, de una autorización del Ministerio de Hacienda. El establecimiento ha de contribuir a que mejore la eficiencia del sistema bancario nacional o tener efectos significativos en la internacionalización de la economía portuguesa.</p>		

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>P: Las sucursales de sociedades de capital de riesgo con sede social en un país no comunitario no pueden ofrecer servicios de capital de riesgo. Sólo pueden administrar fondos de pensiones las sociedades constituidas en Portugal y las compañías de seguros establecidas en Portugal y autorizadas para suscribir seguros de vida.</p> <p>S: Las empresas no constituidas en Suecia sólo pueden establecer una presencia comercial por medio de una sucursal o, tratándose de bancos, también mediante una oficina de representación.</p>		
	<p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales de acuerdo con (i) y (ii) y con sujeción a las siguientes condiciones específicas:</p> <p>F: «Societés d’investissements à capital fixe». Requisito de nacionalidad para el presidente del consejo de administración, el director general y no menos de dos tercios de los administradores y asimismo, si la sociedad de inversiones tiene una junta o consejo de supervisión, para los miembros de esa junta o su director general, y no menos de dos tercios del consejo de supervisión.</p> <p>GR: Las instituciones de crédito deben designar por lo menos dos personas que sean responsables de las operaciones de la institución. A esas personas se les aplica el requisito de residencia.</p>	<p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales de acuerdo con (i) y (ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>I: Requisito de residencia para los «promotori di servizi finanziari» (promotores de servicios financieros).</p>	

## COMPROMISOS ADICIONALES DE LA COMUNIDAD

### SEGUROS

- a) La Comunidad constata la estrecha cooperación que existe entre las autoridades de reglamentación y supervisión en materia de seguros de los Estados miembros y alienta sus esfuerzos para promover mejores normas de supervisión.
- b) Los Estados miembros no escatimarán esfuerzos con vistas a examinar en un plazo de seis meses a partir de su presentación las solicitudes completas de licencias para llevar a cabo actividades de suscripción de seguros directos, mediante el establecimiento en un Estado miembro, de conformidad con la legislación de ese Estado, de una filial de una empresa que se rija por la legislación de un tercer país. En los casos en que tales solicitudes sean denegadas, la autoridad competente del Estado miembro hará todo lo posible por notificarlo a la empresa en cuestión y explicar las razones por las que se rechaza la solicitud.
- c) Las autoridades de supervisión de los Estados miembros harán todo lo posible por responder, sin demora indebida, a las peticiones de información de los solicitantes con respecto a la situación de las solicitudes completas de licencias para llevar a cabo actividades de suscripción de seguros directos, mediante el establecimiento en un Estado miembro, de conformidad con la legislación de ese Estado, de una filial de una empresa que se rija por la legislación de Chile.

- d) La Comunidad no escatimará esfuerzos con vistas a examinar todas las cuestiones relativas al buen funcionamiento del mercado interior de seguros y a tomar en consideración todas las cuestiones que puedan tener incidencia en el mercado interior de seguros.
- e) La Comunidad constata que, por lo que se refiere a los seguros de vehículos a motor, con arreglo a la legislación comunitaria vigente al 1 de septiembre de 2001 y sin perjuicio de la legislación futura, las primas se podrán calcular teniendo en cuenta varios factores de riesgo.
- f) La Comunidad constata que, con arreglo a la legislación comunitaria vigente al 1 de septiembre de 2001 y sin perjuicio de la legislación futura, en general no se requiere la aprobación previa de las autoridades nacionales de supervisión con respecto a las condiciones de la póliza y las tarifas de primas que una empresa de seguros tiene el propósito de aplicar.
- g) La Comunidad constata que, con arreglo a la legislación comunitaria vigente al 1 de septiembre de 2001 y sin perjuicio de la legislación futura, en general no se requiere la aprobación previa de las autoridades nacionales de supervisión con respecto a los aumentos de primas.

#### DEMÁS SERVICIOS FINANCIEROS

- a) En aplicación de las Directivas comunitarias pertinentes, los Estados miembros no escatimarán esfuerzos con vistas a examinar en un plazo de 12 meses las solicitudes completas de licencia para llevar a cabo actividades bancarias, mediante el establecimiento en un Estado miembro, de conformidad con la legislación de ese Estado, de una filial de una empresa que se rija por la legislación de Chile.

En los casos en que tales solicitudes sean denegadas, el Estado miembro hará todo lo posible por notificarlo a la empresa en cuestión y explicar las razones por las que se rechaza la solicitud.

- b) Los Estados miembros harán todo lo posible por responder, sin demoras indebidas, a las peticiones de información de los solicitantes con respecto a la situación de las solicitudes completas de licencias para llevar a cabo actividades bancarias, mediante el establecimiento en un Estado miembro, de conformidad con la legislación de ese Estado, de una filial de una empresa que se rija por la legislación de Chile.
- c) En aplicación de las Directivas comunitarias pertinentes, los Estados miembros harán todo lo posible por examinar en un plazo de seis meses las solicitudes completas de licencia para llevar a cabo servicios de inversión en la esfera de los valores, como se define en la Directiva relativa a los servicios de inversión, mediante el establecimiento en un Estado miembro, de conformidad con la legislación de ese Estado, de una filial de una empresa que se rija por la legislación de Chile. En los casos en que tales solicitudes sean denegadas, el Estado miembro hará todo lo posible por notificárselo a la empresa en cuestión y explicar las razones por las que se rechaza la solicitud.
- d) Los Estados miembros no escatimarán esfuerzos por responder, sin demoras indebidas, a las peticiones de información de los solicitantes, con respecto a la situación de las solicitudes completas de licencias para llevar a cabo servicios de inversión en la esfera de los valores, mediante el establecimiento en un Estado miembro, de conformidad con la legislación de ese Estado, de una filial de una empresa que se rija por la legislación de Chile.

## ENTENDIMIENTO RELATIVO A LOS COMPROMISOS EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

La Comunidad ha quedado facultada para contraer compromisos específicos con respecto a los servicios financieros en el marco del presente Acuerdo sobre la base de un enfoque alternativo al previsto en las disposiciones del Capítulo II (Servicios financieros) de la Parte IV del Acuerdo. Se ha convenido en que este enfoque podría aplicarse con sujeción al entendimiento siguiente:

- (i) que no esté reñido con las disposiciones del Acuerdo;
- (ii) que no se ha creado presunción alguna en cuanto al grado de liberalización a que una Parte se compromete en el marco del Acuerdo.

La Comunidad, sobre la base de negociaciones, y con sujeción a las condiciones y salvedades que, en su caso, se indiquen, ha consignado en su lista compromisos específicos conformes al enfoque enunciado infra.

### A. Acceso a los mercados

#### Comercio transfronterizo

1. La Comunidad permitirá a los proveedores no residentes de servicios financieros suministrar, en calidad de principal, por conducto de un intermediario, o en calidad de intermediario, y en términos y condiciones que otorguen trato nacional, los siguientes servicios:

- a) seguros contra riesgos relativos a:
    - i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y
    - ii) mercancías en tránsito internacional;
  - b) servicios de reaseguro y retrocesión y servicios auxiliares de los seguros a que se hace referencia en el inciso iv) del apartado 9 del artículo 117;
  - c) suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros a que se hace referencia en el inciso xv) del apartado 9 del artículo 117, y servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación, relativos a los servicios bancarios y otros servicios financieros a que se hace referencia en el inciso xvi) del apartado 9 del artículo 117.
2. La Comunidad permitirá a sus residentes comprar en el territorio de Chile los servicios financieros indicados en:
- a) la letra a) del apartado 1;
  - b) la letra b) del apartado 1; y



c) los incisos v) a xvi) del apartado 9 del artículo 117.

#### Presencia comercial

3. La Comunidad otorgará a los proveedores de servicios financieros de Chile el derecho de establecer o ampliar en su territorio, incluso mediante la adquisición de empresas existentes, una presencia comercial.

4. La Comunidad podrá imponer condiciones y procedimientos para autorizar el establecimiento y ampliación de una presencia comercial siempre que tales condiciones y procedimientos no eludan la obligación que impone a la Comunidad el párrafo 3 y sean compatibles con las demás obligaciones dimanantes del presente Acuerdo.

#### Entrada temporal de personal

5. a) La Comunidad permitirá la entrada temporal en su territorio del siguiente personal de un proveedor de servicios financieros de Chile que esté estableciendo o haya establecido una presencia comercial en el territorio de la Comunidad:

- i) personal directivo de nivel superior que posea información de dominio privado esencial para el establecimiento, control y funcionamiento de los servicios del proveedor de servicios financieros; y
- ii) especialistas en las operaciones del proveedor de servicios financieros.

- b) La Comunidad permitirá, a reserva de las disponibilidades de personal cualificado en su territorio, la entrada temporal en éste del siguiente personal relacionado con la presencia comercial de un proveedor de servicios financieros de Chile:
  - i) especialistas en servicios de informática, en servicios de telecomunicaciones y en cuestiones contables del proveedor de servicios financieros; y
  - ii) especialistas actuariales y jurídicos.

#### Medidas no discriminatorias

- 6. La Comunidad procurará eliminar o limitar los efectos desfavorables importantes que para los proveedores de servicios financieros de Chile puedan tener:
  - a) las medidas no discriminatorias que impidan a los proveedores de servicios financieros ofrecer en el territorio de la Comunidad, en la forma por ella establecida, todos los servicios financieros permitidos por la Comunidad;
  - b) las medidas no discriminatorias que limiten la expansión de las actividades de los proveedores de servicios financieros a todo el territorio de la Comunidad;

- c) las medidas de la Comunidad que aplique por igual al suministro de servicios bancarios y al de servicios relacionados con los valores, cuando un proveedor de servicios financieros de Chile centre sus actividades en el suministro de servicios relacionados con los valores; y
- d) otras medidas que, aun respetando las disposiciones del presente Acuerdo, afecten desfavorablemente a la capacidad de los proveedores de servicios financieros de Chile para actuar, competir o entrar en el mercado de la Comunidad;

siempre que las disposiciones adoptadas de conformidad con el presente párrafo no discriminen injustamente en contra de los proveedores de servicios financieros de la Parte que las adopte.

7. Con respecto a las medidas no discriminatorias a que se hace referencia en las letras a) y b) del apartado 6, la Comunidad procurará no limitar o restringir el nivel actual de oportunidades de mercado ni las ventajas de que ya disfruten en su territorio los proveedores de servicios financieros de Chile, considerados como grupo, siempre que este compromiso no represente una discriminación injusta contra los proveedores de servicios financieros de la Comunidad.

#### B. Trato nacional

1. En términos y condiciones que otorguen trato nacional, la Comunidad concederá a los proveedores de servicios financieros de Chile establecidos en su territorio acceso a los sistemas de pago y compensación administrados por entidades públicas y a los medios oficiales de financiación y refinanciación disponibles en el curso de operaciones comerciales normales. El presente párrafo no tiene por objeto otorgar acceso a las facilidades del prestamista en última instancia de la Comunidad.

2. Cuando la Comunidad exija a los proveedores de servicios financieros de Chile la afiliación o el acceso a una institución reglamentaria autónoma, bolsa o mercado de valores y futuros, organismo de compensación o cualquier otra organización o asociación, o su participación en ellos, para suministrar servicios financieros en pie de igualdad con los proveedores de servicios financieros de la Comunidad, o cuando otorgue a esas entidades, directa o indirectamente, privilegios o ventajas para el suministro de servicios financieros, la Comunidad se asegurará de que esas entidades otorguen trato nacional a los proveedores de servicios financieros chilenos residentes en su territorio.

### C. Definiciones

A los efectos del presente enfoque:

1. Se entiende por proveedor de servicios financieros no residente un proveedor de servicios financieros de Chile que suministre un servicio financiero al territorio de la Comunidad desde un establecimiento situado en el territorio de Chile, con independencia de que dicho proveedor de servicios financieros tenga o no una presencia comercial en el territorio de la Comunidad.

2. Por «presencia comercial» se entiende toda empresa situada en el territorio de la Comunidad para el suministro de servicios financieros y comprende las filiales de propiedad total o parcial, empresas conjuntas, sociedades personales, empresas individuales, operaciones de franquicia, sucursales, agencias, oficinas de representación u otras organizaciones.

# COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN SERVICIOS FINANCIEROS

## PARTE B

### LISTA DE CHILE

(El texto en lengua española es el único auténtico)

Nota de presentación: Chile podrá completar la clasificación de los servicios financieros incorporados en esta lista en base a CPC u otra clasificación que considere apropiada para el sector financiero chileno, así como reclasificar los servicios que ya tienen una clasificación en base a una nueva versión de CPC u otra clasificación apropiada.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

CHILE - UE  
LISTA DE COMPROMISOS SERVICIOS FINANCIEROS

Términos y condiciones que afectan el acceso a los mercados y al trato nacional en los compromisos específicos de Chile en Servicios Financieros.

1. A esta lista se le aplican todas las condiciones que afectan a todos los sectores de servicios tal como se encuentran en la lista de la Parte B del Anexo VII (Servicios), excepto en la medida de disposiciones específicas en este anexo.

2. El Decreto Ley 600 (1974), Estatuto de la Inversión Extranjera, es un régimen voluntario y especial de inversión.

Alternativamente al régimen ordinario de ingreso de capitales a Chile, para invertir en Chile, los potenciales inversionistas pueden solicitar al Comité de Inversiones Extranjeras sujetarse al régimen contenido en el Decreto Ley 600.

Las obligaciones y compromisos contenidos en el capítulo de servicios financieros y en este Anexo, no se aplican al Decreto Ley 600, Estatuto de la Inversión Extranjera y a la Ley 18.657, Ley de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, a la continuación o pronta renovación de tales leyes y a las modificaciones de ellas y a ningún régimen especial y/o voluntario de inversión que pueda ser adoptado en el futuro por Chile.

Para mayor certeza, el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile tiene el derecho de rechazar las solicitudes de inversión a través del Decreto Ley 600 y de la Ley 18.657. Adicionalmente, el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile tiene el derecho de regular los términos y condiciones a los cuales quedará sujeta la inversión extranjera que se realice conforme al Decreto Ley 600 y la Ley 18.657.

3. El sector de servicios financieros en Chile contempla una segmentación parcial. Esto es, las entidades, nacionales y extranjeras, autorizadas a operar como bancos no pueden incursionar directamente en el negocio de seguros o valores y viceversa. Sin embargo, los bancos nacionales y extranjeros que operan en Chile, previa autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), pueden crear empresas filiales, con capital propio, para proveer algunos servicios financieros complementarios al giro principal. Giro principal del banco, es captar o recibir en forma habitual dinero del público y otorgar créditos en dinero representados por valores mobiliarios o efectos de comercio, o cualquier otro título de crédito.

4. Los subsectores y servicios incluidos en la presente lista se definen de conformidad con la legislación chilena respectiva.

5. Los pagos corrientes y movimientos de capitales que se efectúen bajo este Capítulo quedan sujetos a las disposiciones del párrafo 3 del anexo XIV.

6. Respecto del modo 4 (movimiento de personas físicas/naturales):

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

No consolidado, excepto para transferencias de personas físicas/naturales dentro de una empresa extranjera establecida en Chile, de conformidad con lo señalado bajo 3) presencia comercial, de personal superior y especializado que hayan estado al servicio de esas organizaciones al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de entrada desempeñando el mismo tipo de actividades en la casa matriz de su país de origen. En todo caso las personas físicas/naturales extranjeras podrán representar hasta un máximo de 15 por ciento del total del personal empleado en Chile, cuando el empleador emplea a más de 25 personas.

Se entiende por personal superior, a aquellos ejecutivos sujetos a la supervisión directa del consejo de administración de la empresa establecida en Chile y que entre otras cosas:

- dirigen la organización o un departamento o subdivisión de la organización;
- supervisan y controlan el trabajo de los demás funcionarios supervisores, profesionales o administrativos;
- están facultados personalmente para contratar y despedir empleados, recomendar la contratación, el despido u otras medidas relativas al personal.

Por personal especializado, se entienden aquellas personas de alta calificación que sean indispensables para la prestación del servicio en razón de sus conocimientos profesionales o bien:

- títulos de aptitud para determinado tipo de trabajo o actividad que requiera conocimientos técnicos específicos;
- conocimientos esenciales para la prestación del servicio, el equipo de investigación, las técnicas o la gestión de la organización;y
- este personal especializado no se encuentre disponible en Chile.

La categoría de personal superior y especializado no incluye a los miembros del consejo de administración (Directorio) de una sociedad establecida en Chile.

Para todos los efectos legales el personal superior y especializado deberá establecer domicilio o residencia en Chile. La entrada de los proveedores de servicios es de carácter temporal con una duración de dos años prorrogables por dos más. El personal que ingresa al territorio en virtud de estos compromisos estará sujeto a las disposiciones vigentes en la legislación laboral y de seguridad social.

7. Chile podrá restringir o prescribir, en forma no discriminatoria, un tipo específico de persona jurídica, incluyendo subsidiarias, sucursales, oficinas de representación o cualquier otra forma de presencia comercial, que deberán adoptar las entidades que operen en los siguientes subsectores: a.2) servicios complementarios al giro bancario; b) servicios de seguros y reaseguros; c) servicios de valores; d) otros servicios financieros.
8. La introducción al mercado de nuevos servicios o productos financieros puede estar sujeta a la existencia de y consistencia con un marco regulatorio cuyo propósito sea alcanzar los objetivos indicados en el artículo 125.
9. Ninguno de los compromisos de Chile se aplica al sistema de seguridad social, incluyendo el Instituto de Normalización Previsional (INP) de la Ley 18.689, los fondos de pensiones del DL3500, las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES) de la Ley 18.933, el Fondo Nacional de Salud (FONASA) de la Ley 18.469, las Cajas de Compensación de la Ley 18.833, la Ley 16.744 de accidentes del trabajo, el seguro de desempleo de la Ley 19.728, y las modificaciones de estas leyes, y ya sea que estos servicios sean prestados por las instituciones creadas por ley para estos efectos u otras instituciones financieras a través de las cuales se prestan o pudiesen prestarse servicios financieros asociados al sistema de seguridad social.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>10. Los compromisos de Chile relativos a los planes de ahorro previsional voluntario entrarán a regir a partir del 1° de Marzo de 2005.</p>			
<p>11. Respecto de los compromisos bajo el modo 2), éstos no obligan a permitir que los prestadores de servicios financieros hagan negocios (“doing business”) o se anuncien (“soliciting”) en su territorio. Chile podrá definir lo que es “hacer negocios” y “anunciarse”.</p>			
<p>a)Servicios bancarios:</p> <p>a.1)Servicios del giro bancario y operaciones de los bancos:</p> <p>Captación de depósitos (Incluye sólo: cuentas corrientes bancarias, captaciones a la vista, captaciones a plazo, cuentas de ahorro, pactos con retrocompra de instrumentos financieros, depósitos para emisión de boletas de garantías bancarias).</p>	<p>1)No consolidado</p> <p>2)No consolidado</p> <p>3)En el caso de instituciones bancarias extranjeras éstas deberán ser sociedades bancarias legalmente constituidas en su país de origen, y constituir el capital que fije la ley en Chile.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p>	
<p>Otorgamiento de crédito</p> <p>(Incluye sólo: préstamos corrientes, créditos de consumo, préstamos en letras de crédito, mutuos hipotecarios, préstamos hipotecarios en base a letras, compras con pacto de retroventa de instrumentos financieros, crédito para emisión de boleta de garantía bancaria u otro tipo de financiamiento, emisión y negociación de cartas de crédito para importación y exportación, emisión y confirmación de cartas de créditos (stand by).)</p>	<p>Las instituciones bancarias extranjeras sólo pueden operar:</p> <p>i)a través de la participación accionaria en bancos chilenos establecidos como sociedades anónimas en Chile;</p> <p>ii)constituyéndose en Chile como sociedades anónimas;</p> <p>iii)como sucursales de sociedades anónimas extranjeras, en este último caso, se reconoce la personalidad jurídica del país de origen. Para efectos de la operación de las sucursales de bancos extranjeros en Chile, se considera el capital efectivamente incorporado en Chile y no el de la casa matriz.</p>		



Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Compra de valores de oferta pública (Incluye sólo: compra de bonos; compra de letras de créditos; la suscripción y colocación como agentes de acciones, bonos y letras de crédito (underwriting))</p> <p>Emisión y operación de tarjetas de crédito (81133) (Se incluye sólo las tarjetas de crédito emitidas en Chile)</p> <p>Emisión y operación de tarjetas de débito</p> <p>Cheques de viajeros</p> <p>Transferencia de fondos (Giros Bancarios)</p> <p>Descuento o adquisición de letras de cambio y pagarés</p> <p>Aval y fianza de obligaciones de terceros en moneda nacional y moneda extranjera</p> <p>Custodia de valores</p> <p>Operaciones en el mercado cambiario autorizadas por el Banco Central de Chile.</p> <p>Operaciones de derivados autorizadas por el Banco Central de Chile</p>	<p>Ninguna persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, puede adquirir directamente o a través de terceros, acciones de un banco que, por sí solas o sumadas a las que ya posea, representen más del 10 por ciento del capital de éste, sin que previamente haya obtenido autorización de la SBIF. Asimismo, los socios o accionistas de una institución financiera no podrán ceder un porcentaje de derechos o de acciones de su sociedad, superior a un 10 por ciento, sin haber obtenido una autorización de la SBIF.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>4)No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(Incluye sólo forwards y swaps de moneda y tasa de interés) Comisiones de confianza			
Planes de ahorro previsional voluntario	1) No consolidado  2) No consolidado  3) No consolidado hasta el 1 de marzo de 2005. Después de esa fecha, no consolidado respecto del artículo 118 párrafo 2 e). Los planes de ahorro previsional voluntario sólo pueden ser ofrecidos por bancos establecidos en Chile bajo alguna de las modalidades señaladas anteriormente. Estos planes deberán contar con la autorización previa de la SBIF.  4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) No consolidado  2) No consolidado  3) No consolidado hasta el 1 de marzo de 2005. Después de esa fecha, ninguna.  4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
a.2) Servicios complementarios al giro bancario:  Leasing financiero (81120) (Estas sociedades pueden ofrecer contratos de leasing sobre bienes adquiridos a solicitud de su cliente, esto es, no pueden adquirir bienes para mantenerlos en stock y ofrecerlos en arriendo.)	La prestación de servicios financieros que complementan el giro de los bancos podrá ser efectuada directamente por dichas instituciones, previa autorización de la SBIF, o mediante sociedades filiales que ella determine.  1) No consolidado  2) No consolidado  3) Los servicios de leasing financiero son considerados servicios bancarios complementarios y, en consecuencia, la SBIF cuenta con la facultad de ampliar o restringir la operación de los servicios de leasing financiero que pueden ofrecer estas entidades, las cuales sólo podrán prestar aquellos servicios expresamente autorizados por	1) No consolidado  2) No consolidado  3) Ninguna	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	dicha Superintendencia.  4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
Servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares (8133) (Incluye sólo los servicios consignados en el sector bancario de la presente lista)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
Factoraje	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado respecto del artículo 118 párrafo 2) e). Los servicios de factoraje son considerados servicios bancarios complementarios y, en consecuencia, la SBIF cuenta con la facultad de ampliar o restringir la operación de los servicios de factoraje que pueden ofrecer estas entidades, las cuales sólo podrán prestar aquellos servicios expresamente autorizados por dicha Superintendencia. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	

b) Servicios de seguros y reaseguros:

1.El negocio de seguros en Chile está dividido en dos grupos de empresas: en el primer grupo se encuentran comprendidas las compañías que aseguran los riesgos de pérdidas o deterioro en las cosas o el patrimonio. En el segundo grupo, las que cubren los riesgos de personas o que garantizan a éstas, dentro o al término de un plazo, un

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

capital, una póliza saldada o una renta para el asegurado o sus beneficiarios. Una misma entidad aseguradora no puede organizarse para cubrir riesgos comprendidos en los dos grupos.

2.Las compañías de seguros de crédito, aún cuando están clasificadas dentro del primer grupo de empresas, deben constituirse como sociedades anónimas que tengan por objeto exclusivo cubrir este tipo de riesgo, es decir, pérdida o deterioro en el patrimonio del asegurado, producto del no pago de una obligación en dinero o de crédito de dinero pudiendo además cubrir los riesgos de garantía y fidelidad.

3.La lista chilena de seguros no incluye los seguros vinculados con el sistema de seguridad social.

4. Los compromisos de Chile en venta e intermediación de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional, entrarán a regir luego de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Durante este plazo Chile hará las modificaciones legales necesarias para implementar este compromiso.

Seguros:	1) No consolidado 2) No consolidado	1) No consolidado 2) No consolidado	
----------	--	--	--

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Venta de seguros directos generales (8129, excepto 81299) (Se excluyen las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES) entendiéndose por tales, aquellas personas jurídicas que tienen por finalidad otorgar prestaciones y beneficios de salud a personas que opten por incorporarse a ellos y cuyo financiamiento proviene de la cotización legal del porcentaje que establece la ley sobre la remuneración imponible o una superior según él convenga. También se excluye el Fondo Nacional de Salud (FONASA), servicio público, financiado con aporte estatal y la cotización legal del porcentaje que establece la ley sobre la remuneración imponible, el cual tiene a su cargo el co-pago de las prestaciones del régimen de salud de libre elección al que pueden acceder las personas no afiliadas a una ISAPRE. Por último, no incluye la venta de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional)</p>	<p>3) Los servicios de seguros sólo pueden prestarse por Sociedades Anónimas de seguros constituidas en Chile y que tengan por objeto exclusivo el desarrollo del giro correspondiente, ya sea seguros directos de vida o seguros directos generales. En el caso de seguros generales de crédito (81296), deben constituirse como sociedades anónimas que tengan por objeto exclusivo cubrir este tipo de riesgos. La constitución de las Sociedades Anónimas aseguradoras, debe hacerse en conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas. Los seguros pueden ser contratados directamente o por intermedio de corredores de seguros, los cuales para ejercer su actividad deben encontrarse inscritos en el Registro que para tal efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) y cumplir con los requisitos establecidos en la ley.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Venta de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional (Incluye las mercancías objeto de</p>	<p>1) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, la venta de estos seguros sólo podrá ser ofrecida por compañías de seguros que incluyan esta clase de riesgos en</p>	<p>1) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, ninguna.</p>	

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos. No incluye el transporte nacional (cabotaje))</p>	<p>su giro y sean supervisadas en su país de origen como tales.</p> <p>2) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, la venta de estos seguros sólo podrá ser ofrecida por compañías de seguros que incluyan esta clase de riesgos en su giro y sean supervisadas en su país de origen como tales.</p> <p>3) Los servicios de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional pueden prestarse por Sociedades Anónimas de seguros constituidas en Chile y que tengan por objeto exclusivo el desarrollo del giro de seguros directos generales.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>2) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, ninguna.</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Corredores de seguros (Se excluye el corretaje de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional)</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Inscribirse en el registro de la SVS, y cumplir con los requisitos que ésta fije. Sólo podrán prestar el servicio aquellas personas jurídicas constituidas legalmente en Chile con este objeto específico.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

<p>Corredores de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional (Incluye las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos. No incluye el transporte nacional (cabotaje))</p>	<p>1) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, para intermediar estos seguros, los corredores deberán ser personas jurídicas supervisadas en su país de origen.</p> <p>2) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, para intermediar estos seguros, los corredores deberán ser personas jurídicas supervisadas en su país de origen.</p> <p>3) Inscribirse en el registro de la SVS, y cumplir con los requisitos que ésta fije. Sólo podrán prestar el servicio aquellas personas jurídicas constituidas legalmente en Chile con este objeto específico.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, ninguna.</p> <p>2) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, ninguna.</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Administración de planes de ahorro previsional voluntario a través de seguros de vida</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado hasta el 1 de marzo de 2005. Después de esa fecha, no consolidado respecto del artículo 118 párrafo 2 e). Los planes de ahorro previsional voluntario sólo pueden ser ofrecidos por compañías de seguros de vida establecidas en Chile de conformidad a lo señalado anteriormente. Estos planes y las pólizas asociadas deberán contar con la autorización previa de la SVS.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado hasta el 1 de marzo de 2005. Después de esa fecha, ninguna.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	compromisos horizontales.	4) No consolidado excepto lo indicado en compromisos horizontales	
Reaseguro y Retrocesión: (Incluye corredores de reaseguros)	<p>1) Las compañías de reaseguros extranjeras y los corredores de reaseguros extranjeros deben inscribirse en el registro de reaseguradores extranjeros de la SVS y cumplir con los requisitos que ésta fije.</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Los servicios de reaseguros son prestados por sociedades anónimas de reaseguros constituidas en Chile en conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y autorizadas por la SVS. Las sociedades anónimas de seguros, también podrán prestar los servicios de reaseguros complementariamente a su giro asegurador si sus estatutos así lo establecen.</p> <p>Asimismo, los servicios de reaseguros también pueden ser prestados por Reaseguradores Extranjeros y Corredores de Reaseguros Extranjeros inscritos en el registro que lleva la SVS.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) Las primas cedidas por este concepto están sujetas a un impuesto del 6 por ciento.</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	
Liquidación de siniestros	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) El servicio de liquidación de siniestros puede ser prestado directamente por las</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p>	



Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>compañías de seguros establecidas en Chile o por personas jurídicas constituidas en Chile y registradas en la SVS.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	
<p>Servicios auxiliares de seguros (Incluye sólo consultoría, servicios actuariales y evaluación de riesgos)</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Los servicios auxiliares de seguros sólo pueden ser prestados por personas jurídicas constituidas en Chile y registradas en la SVS.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	
<p>c) Servicios de valores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La intermediación de valores de oferta pública puede ser efectuada por personas jurídicas que tengan por objeto exclusivo el desarrollo del corretaje de valores, las que podrán actuar como miembros de una bolsa de valores (corredores de bolsas) o fuera de bolsa (agentes de valores), instituciones que deberán estar registradas en la SVS. No obstante lo anterior, la intermediación de acciones o valores derivados de éstas (opciones de suscripción), sólo puede ser realizada en bolsa por corredores de ésta. Los valores no accionarios pueden ser intermediados por corredores de bolsa o agentes de valores registrados en la SVS.</li> <li>2. La administración de carteras financieras tiene por objeto la diversificación de inversiones, por mandato de terceras personas, en un conjunto de instrumentos, y puede ser efectuada por intermediarios de valores, (corredores de bolsa y agentes de valores), como actividad complementaria para sus clientes.</li> <li>3. Los servicios de clasificación de riesgo de valores de oferta pública son efectuados por clasificadoras de riesgo que deberán constituirse con el objeto exclusivo de clasificación de valores de oferta pública, y deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo de la SVS. La fiscalización de éstas corresponde a la citada Superintendencia. Por su parte, la fiscalización de las clasificadoras de riesgo, respecto de clasificaciones de valores emitidos por bancos e instituciones financieras, corresponde a la SBIF.</li> <li>4. La custodia de valores, consistente en el resguardo físico de títulos-valores, puede ser desarrollada por intermediarios de valores (corredores de bolsa y agentes de valores), como actividad complementaria al objeto exclusivo. Asimismo, puede ser desarrollada por entidades de depósito y custodia de valores, las que deben constituirse como sociedades anónimas especiales cuyo objeto exclusivo sea recibir en depósito valores de oferta pública de las entidades autorizadas por ley y facilitar las operaciones de transferencia de dichos valores (depósitos centralizados de valores).</li> </ol>			

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

<p>5. El servicio de asesoría financiera, que comprende actividades dirigidas a proporcionar un consejo en el ámbito financiero respecto de alternativas de financiamiento, evaluación de proyectos, presentación de alternativas de inversión, proposición de estrategias de repactación de deudas, puede ser llevada a cabo por intermediarios de valores (corredores de bolsa y agentes de valores) como actividad complementaria al objeto exclusivo.</p> <p>6. Los servicios de valores que pueden prestar las instituciones bancarias directamente o a través de filiales, se listan en el sector de servicios bancarios de la presente lista y se excluyen de la sección servicios de valores de la presente lista.</p> <p>7. El servicio de administración de fondos de terceros puede ser desarrollado por las siguientes entidades:</p> <p>(a) Las administradoras de fondos mutuos son aquellas sociedades anónimas cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos mutuos.</p> <p>(b) Las administradoras de fondos de inversión son aquellas sociedades anónimas cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión. Sin perjuicio de lo anterior, estas sociedades pueden incluir dentro de su objeto la administración de los fondos de inversión de capital extranjero.</p> <p>(c) Las administradoras de fondos de inversión de capital extranjero son aquellas sociedades anónimas cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión de capital extranjero. La remesa al exterior del capital aportado en estos fondos no podrá efectuarse antes de cinco años, contados desde la fecha en que se haya ingresado el aporte.</p> <p>8. El servicio de cámaras de compensación de productos derivados bursátiles, puede ser desarrollado por sociedades anónimas de giro exclusivo constituidas en Chile. Estas entidades tienen por objeto ser contraparte de todas las compras y ventas de contratos de futuro, de opciones de valores y otros de similar naturaleza que les autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.</p>			
---	--	--	--

<p>Intermediación de valores de oferta pública, excepto acciones (81321) Suscripción y colocación como agentes (underwriting)</p>	<p>1)No consolidado 2)No consolidado</p>	<p>1)No consolidado 2)No consolidado</p>	
---	--	--	--

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>3) La actividad de corretaje se deberá realizar a través de una persona jurídica constituida en Chile y se requerirá la previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS podrá establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Intermediación de acciones de Sociedades Anónimas de oferta pública. (81321) (Incluye inscripción y colocación como agentes (underwriting))</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>3) Para operar en bolsa, los intermediarios (corredores) deberán estar constituidos en Chile como una persona jurídica y adquirir una acción del respectivo centro bursátil además de ser aprobados como miembros de dicha bolsa. Para desarrollar la actividad de corretaje, se requiere la previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS puede establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Operaciones de derivados bursátiles autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros (Incluye sólo futuros sobre dólar y tasa de interés, y opciones sobre acciones. Tratándose de acciones, éstas deberán cumplir con los requisitos previamente establecidos por la respectiva Cámara de Compensación)</p>	<p>1)No consolidado</p> <p>2)No consolidado</p>	<p>1)No consolidado</p> <p>2)No consolidado</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>3) Para operar en bolsa, los intermediarios (corredores) deberán estar constituidos en Chile como una persona jurídica y adquirir una acción del respectivo centro bursátil además de ser aprobados como miembros de dicha bolsa. Para desarrollar la actividad de corretaje, se requiere la previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS puede establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Intercambio comercial de metales en bolsa (Incluye sólo oro y plata)</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) La intermediación de oro y plata puede ser realizada por corredores de bolsa, por cuenta propia y de terceros en bolsa, de acuerdo a la reglamentación bursátil. Para operar en bolsa, los intermediarios (corredores) deberán estar constituidos en Chile como una persona jurídica y adquirir una acción del respectivo centro bursátil además de ser aprobados como miembros de dicha bolsa. Para desarrollar la actividad de corretaje, se</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>requiere la previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS puede establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse.</p> <p>4) No consolidado excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>4) No consolidado excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	
<p>Clasificación de riesgo de títulos-valores (Referido únicamente a clasificar o emitir una opinión respecto de valores de oferta pública)</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Deben estar constituidas como sociedades de personas, en Chile. Entre los requisitos específicos a cumplir destaca el hecho que el capital de la sociedad debe pertenecer a lo menos en un 60% a los socios principales (personas físicas/naturales o jurídicas del giro con un mínimo de 5% de los derechos sociales de la clasificadora). Deben inscribirse en el registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo de la SVS.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Custodia de valores realizada por intermediarios de valores (81319) (Se excluyen los servicios ofrecidos por entidades que efectúan conjuntamente la custodia, compensación y liquidación de valores (depósitos de valores)).</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) Para realizar custodia de valores, los intermediarios (corredores y agentes) deberán estar constituidos en Chile como persona jurídica. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS podrá establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Custodia efectuada por entidades de depósito y custodia de valores</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) Las empresas de depósito y custodia de valores deben constituirse en Chile como sociedades anónimas de giro exclusivo, requiriendo de la autorización de la SVS. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>No consolidado No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Servicios de asesoría financiera, prestada por intermediarios de valores (81332) (La asesoría financiera está referida únicamente a los servicios de valores incluidos en esta lista)</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) Los servicios de asesorías financiera prestada por intermediarios de valores, constituidos en Chile como persona jurídica, requerirán previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS podrá establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1)No consolidado 2)No consolidado 3)Ninguna  4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	



Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Administración de carteras desarrollada por intermediarios de valores</p> <p>(En ningún caso se entenderán incluidos: la administración de fondos mutuos, de fondos de inversión de capital extranjero, de fondos de inversión, y de fondos de pensiones.)</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Los servicios de administración de carteras desarrollada por intermediarios de valores constituidos en Chile como persona jurídica, requerirán la previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS podrá establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Administración de fondos de terceros efectuados por:</p> <p>(En ningún caso se entenderán incluidas la administración de fondos de pensiones y de planes de ahorro previsional voluntario)</p> <p>i) Administradoras de Fondos Mutuos.</p> <p>ii) Administradoras de Fondos de Inversión</p> <p>iii) Administradoras de Fondos</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) El servicio de administración de fondos puede ser realizado por sociedades anónimas, de giro exclusivo, constituidas en Chile, con autorización de la SVS. Los fondos de inversión de capital extranjero pueden ser administrados también por administradoras de fondos de inversión.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna, excepto en el caso de los fondos de inversión de capital extranjero (Ley 18.657) en las cuales las remesas al exterior del capital aportado no podrá efectuarse antes de cinco años contados desde la fecha en que se haya ingresado el aporte.</p> <p>4) No consolidado excepto lo indicado en</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
de Inversión de Capital Extranjero.	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	compromisos horizontales.	
Administración de planes de ahorro previsional voluntario	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>No consolidado hasta el 1 de marzo de 2005. Después de esa fecha, no consolidado respecto del artículo 118 párrafo 2 e). Los planes de ahorro previsional voluntario sólo pueden ser ofrecidos por administradoras de fondos mutuos y de fondos de inversión establecidas en Chile en los mismos términos señalados anteriormente. Estos planes deberán contar con la autorización previa de la SVS.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) No consolidado hasta el 1 de marzo de 2005. Después de esa fecha, ninguna.</p> <p>4) No consolidado excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	
Servicio de cámaras de compensación de productos derivados (contratos de futuro y opciones sobre valores).	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Las cámaras de compensación de contratos de futuros y opciones sobre valores, deben constituirse en Chile como sociedades anónimas de giro exclusivo, con autorización de existencia por parte de la SVS. Estas cámaras sólo pueden estar constituidas por bolsas y por sus respectivos corredores.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Almacenes Generales de Depósitos (Warrants)</p> <p>(Corresponde al servicio de almacenamiento de mercancías acompañado de la emisión de un certificado de depósito y un vale prenda.)</p>	<p>1) No consolidado*</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Sólo personas jurídicas, legalmente constituidas en Chile que tengan como giro exclusivo la prestación de este servicio.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado*</p> <p>2) )No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>d) Otros servicios financieros</p>			
<p>Suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	

\* Sin consolidar por no ser técnicamente viable.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
d) Otros servicios financieros			

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Almacenes Generales de Depósitos (Warrants)  (Corresponde al servicio de almacenamiento de mercancías acompañado de la emisión de un certificado de depósito y un vale prenda.)	1) No consolidado* 2) No consolidado 3) Sólo personas jurídicas, legalmente constituidas en Chile que tengan como giro exclusivo la prestación de este servicio. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) No consolidado* 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
d) Otros servicios financieros			
Suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	

\* Sin consolidar por no ser técnicamente viable.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------